

BK CONSULTING ABOGADOS Y ASESORES S.A

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

(CANAL DE DENUNCIAS)

PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES
ADAPTADO A LA LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO,
REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS
PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES
NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

VERSIÓN A JULIO 2026

CONTENIDO

CONTENIDO.....	1
1. INTRODUCCIÓN	1
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO. CLASIFICACIÓN DE LAS INFORMACIONES	1
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO. PERSONAS INFORMANTES Y DESTINATARIOS	1
4. RESPONSABLE Y ÓRGANO DE GOBIERNO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	1
5. CANAL INTERNO: MEDIOS PARA EFECTUAR LA COMUNICACIÓN.....	1
6. CANAL EXTERNO Y REVELACIÓN PÚBLICA	1
7. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	1
8. REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES Y DENUNCIAS.....	1
9. DERECHOS Y DEBERES DE LA PERSONA INFORMANTE	1
9.1. Derechos de la persona informante.....	1
9.2. Deberes de la persona informante	1
10. DERECHOS DE LA PERSONA AFECTADA POR LA COMUNICACIÓN	1
11. GARANTÍAS FRENTE A REPRESALIAS	1
12. RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS COMUNICACIONES	1
13. INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE.....	1
14. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE.....	1
15. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA LEY 2/2023	1
16. INFORME SOBRE EL SISTEMA Y MEDIDAS DE MEJORA	1
17. COMUNICACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL SISTEMA.....	1
18. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.....	1

1. INTRODUCCIÓN

En consonancia con la normativa internacional en materia de cumplimiento normativo y anticorrupción, y de acuerdo con las buenas prácticas del mercado, BK CONSULTING ABOGADOS Y ASESORES S.A (en adelante, “BK”) mantiene un Sistema Interno de Información —comúnmente conocido como Canal de Denuncias— con el objetivo de favorecer la comunicación, investigación, seguimiento y confidencialidad de las informaciones recibidas acerca de posibles comportamientos o actuaciones contrarias a la legalidad y a los principios y normas éticas de la sociedad.

La Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 (la “Directiva Whistleblower”), relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión, estableció la obligatoriedad de que las entidades jurídicas de los sectores público y privado con 50 o más empleados/as contaran con un canal de denuncias interno plenamente implementado.

Dicha Directiva fue transpuesta al ordenamiento español mediante la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, la “Ley 2/2023” o la “Ley”), en vigor desde el 13 de marzo de 2023. La Ley 2/2023 amplía notablemente el marco anterior contenido en el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales (LOPDGDD), al que sustituye y desarrolla, y modifica la terminología legal: se sustituyen los términos “denunciante” y “canal de denuncias” por los de “persona informante” y “Sistema Interno de Información”, si bien este Reglamento sigue utilizando también las expresiones “Canal de Denuncias” y “denuncia” por resultar más familiares al personal de BK, sin que ello implique alteración alguna de su régimen jurídico.

La Ley 2/2023 creó, asimismo, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. (“AIPI”), autoridad administrativa independiente que gestiona el canal externo de información y ostenta potestad sancionadora. Su Estatuto fue aprobado por el Real Decreto 1101/2024, de 29 de octubre, y la Autoridad inició su funcionamiento efectivo el 1 de septiembre de 2025, conforme a la Orden PJC/908/2025, de 8 de agosto. La AIPI ha aprobado, entre otros instrumentos, la Recomendación 1/2026 sobre el Sistema Interno de Información, cuyas pautas técnicas se han tenido en cuenta en la elaboración de este Reglamento.

En la misma línea, y más allá del estricto ámbito de las exigencias normativas, resulta de aplicación la Norma UNE 19601:2017 de Sistemas de Gestión de Compliance Penal, estándar nacional de referencia en materia de prevención de riesgos penales, que exige el establecimiento de canales de comunicación que:

- Garanticen la confidencialidad de la identidad de las personas que hagan uso de ellos.
- Prohíban cualquier tipo de represalia contra las personas informantes.
- Garanticen la tramitación efectiva de las informaciones y denuncias presentadas.
- Fomenten el uso de la herramienta y de los mecanismos internamente establecidos.

Debe igualmente tenerse presente el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la citada LOPDGDD, cuyo artículo 24 —tras su modificación por la disposición final tercera de la Ley 2/2023—

continúa amparando la licitud de los sistemas de información internos, si bien las condiciones específicas de funcionamiento, plazos y garantías del Sistema quedan hoy reguladas, de forma prioritaria, por la propia Ley 2/2023.

Teniendo en cuenta todos estos antecedentes, se redacta el presente Reglamento del Sistema Interno de Información de BK, que se encuadra dentro del proyecto de Modelo de Prevención de Riesgos Penales de la compañía (en adelante, el “Modelo de Prevención”), con la finalidad de asegurar su efectividad, y del resto de normativa interna dirigida a prevenir los riesgos penales, de acuerdo con lo previsto en el Código Penal, la Ley 2/2023 y demás legislación aplicable.

Se configura, así, como una herramienta corporativa puesta al servicio de todo el personal de la empresa y de los terceros relacionados con ella, para facilitar la comunicación, gestión, investigación, seguimiento y confidencialidad de las informaciones recibidas en relación con posibles comportamientos o actuaciones contrarias a la legalidad y a los principios y normas éticas de la sociedad.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO. CLASIFICACIÓN DE LAS INFORMACIONES

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 2/2023, serán objeto de comunicación a través del Sistema Interno de Información:

- a) Las acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, en los términos y ámbitos materiales previstos en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 (contratación pública, servicios financieros, prevención del blanqueo de capitales, seguridad de los productos y del transporte, protección del medio ambiente, salud pública, protección de los consumidores, protección de la privacidad y de los datos personales, entre otros).
- b) Las acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal.
- c) Las acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción administrativa grave o muy grave, quedando fuera del ámbito legal las infracciones administrativas leves y el resto de incumplimientos que no tengan encaje en un catálogo legal de infracciones. En todo caso se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- d) La protección prevista en esta ley para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de mantener la vocación preventiva y de buen gobierno corporativo que inspira este Reglamento, BK extiende el ámbito interno de aplicación del Sistema —sin que ello sea exigido por la Ley 2/2023 ni comporte para el informante los derechos y garantías reforzados que la Ley reserva a las infracciones de su artículo 2— a los siguientes comportamientos:

- Los incumplimientos que puedan venir con posterioridad en caso de elaborarse, del Código Ético y de Conducta de BK.
- Los incumplimientos del Modelo de Prevención de Riesgos Penales cuando sea objeto de actualización y aprobación.
- Los incumplimientos de cualquier política, procedimiento o norma interna aplicable, siendo de especial relevancia las políticas en materia de anticorrupción, regalos, gastos de viaje e invitaciones, realización de pagos, y acoso laboral o sexual, entre otras.
- Cualesquiera otras actividades delictivas o fraudulentas contrarias a la normativa y leyes vigentes.

Estos comportamientos igualmente se encuentran recogidos en el sistema disciplinario incluido en el Convenio Colectivo de aplicación (Convenio colectivo estatal para despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales.)

A efectos internos y disciplinarios, las informaciones y denuncias podrán clasificarse como *leves, graves, muy graves o improcedentes*, atendiendo a su importancia, reincidencia o intencionalidad, siempre con respeto a la normativa aplicable en cada caso y sin que dicha clasificación interna prejuzgue la calificación jurídica —penal, administrativa o de Derecho de la UE— que en su caso corresponda conforme al artículo 2 de la Ley 2/2023.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO. PERSONAS INFORMANTES Y DESTINATARIOS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2/2023, el Sistema Interno de Información estará disponible, al menos, para las siguientes personas físicas vinculadas a BK, en la medida en que hayan obtenido información en un contexto laboral o profesional (en adelante, referidas genéricamente como “personal” o, individualmente, como “persona informante”):

- Las personas del Consejo de Administración, altos directivos/as, directivos/as y personas empleadas de BK, el personal colaborador temporal.
- Los/as autónomos/as, accionistas y partícipes, así como las personas integrantes del órgano de administración, dirección o supervisión de BK, incluidos las personas no ejecutivas
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de BK.
- Voluntarios/as y becarios/as, personal remunerado o no, y personas en formación con independencia de que perciban o no una remuneración.
- Personas cuya relación laboral o estatutaria con BK aún no haya comenzado, en los supuestos en que la información sobre infracciones se haya obtenido durante el proceso de selección o de negociación precontractual.
- Personas cuya relación laboral o profesional con BK haya finalizado (exempleados).

Asimismo, quedan protegidas frente a represalias, en los términos previstos en la Ley 2/2023, las siguientes personas relacionadas con la persona informante, aunque no realicen la comunicación en primera persona:

- Las personas físicas que asistan a la persona informante en el proceso (los denominados “facilitadores”), pudiendo tratarse de un representante legal de los trabajadores actuando en tal calidad.
- Las personas que estén relacionadas con la persona informante (compañeros de trabajo o familiares) y que puedan sufrir represalias en un contexto laboral o profesional.
- Las personas jurídicas para las que trabaje la persona informante, o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral, o en las que ostente una participación significativa.

4. RESPONSABLE Y ÓRGANO DE GOBIERNO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Responsable del Sistema Interno de Información (en adelante, “RSII”), ejercerá sus funciones con independencia y autonomía respecto del resto de los órganos de BK, sin recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio.

El nombramiento y, en su caso, el cese del RSII —así como de las personas integrantes del órgano colegiado en caso de suscribirse— se notificarán a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes, especificando en caso de cese las razones que lo justifiquen, todo ello conforme al procedimiento de comunicación habilitado por la propia Autoridad.

Corresponde al RSII:

- El seguimiento, cumplimiento y comprobación de la suficiencia de las medidas recogidas en este Reglamento.
- La tramitación y resolución diligente de las informaciones y denuncias que reciba.
- Actuar con total independencia y pleno respeto a las personas afectadas, garantizando en todo momento la confidencialidad en el tratamiento de las informaciones que gestione.
- Disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones, pudiendo recabar el apoyo de expertos internos o externos cuando la naturaleza de la investigación así lo requiera.

Todas las personas incluyendo trabajadores/as tienen el deber de cooperar en las investigaciones que se lleven a cabo sobre posibles incumplimientos del mismo.

Las comunicaciones o denuncias en las que la persona afectada sea el propio RSII se presentarán directamente ante el Consejero Delegado y/o el Consejo de Administración, quienes designarán a la persona o al órgano que haya de sustituirle en la tramitación de ese expediente concreto.

Para el anterior supuesto y de manera excepcional, y atendiendo a la gravedad de los hechos denunciados, con el fin de salvaguardar la objetividad e imparcialidad de la investigación, el Consejo de Administración podrá acordar que la gestión material —recepción y, en su caso, comprobaciones— de una información concreta se encomiende a profesionales externos a BK. Dicha gestión externa tendrá en todo caso carácter exclusivamente instrumental, sin que pueda suponer el ejercicio de potestades o de la autoridad que corresponde al RSII.

El RSII igualmente podría alegar, si es el caso, para salvaguardar la objetividad e imparcialidad de la investigación frente al Consejo de Administración, la necesidad de encomendar el asunto a profesionales externos de BK, siendo competencia del Consejo de Administración el designar, si se produce el caso, a profesional externo, todo ello, sin necesidad de que el RSII argumente en mayor medida su decisión. El Consejo de Administración deberá designar al profesional externo en plazo no superior a 5 días hábiles desde la comunicación efectuada por parte de RSII.

En cualquier caso, el RSII cesará en sus funciones al mismo momento de ser despedido de la empresa o bien tras su baja voluntaria de la misma.

5. CANAL INTERNO: MEDIOS PARA EFECTUAR LA COMUNICACIÓN

Cualquier persona informante que detecte una conducta susceptible de comunicación deberá ponerla en conocimiento del RSII a través de alguno de los siguientes medios, que quedan integrados en un único Sistema Interno de Información y se encuentran identificados de forma clara y accesible en la página web y en la intranet de BK:

- El procedimiento habilitado al efecto en la página web de Despachos BK.
- Correo postal dirigido al domicilio social de BK, a la atención del RSII.
- Comunicación verbal, por vía telefónica o mediante sistema de mensajería de voz al RSII.
- A solicitud de la persona informante por cualquiera de los dos anteriores medios al RSII, mediante una reunión presencial, que deberá celebrarse en el plazo máximo de siete (7) días desde la solicitud.

Cuando la comunicación se realice verbalmente, se documentará —previa información a la persona informante— mediante grabación en un formato seguro, duradero y accesible, o mediante transcripción completa y exacta realizada por el RSII, quien podrá ofrecer a la persona informante la posibilidad de verificar, rectificar y aceptar la transcripción mediante su firma.

Tendrán acceso al procedimiento habilitado, exclusivamente, el RSII y, en su caso, el secretario o secretaria del Comité de Ética y Cumplimiento para el caso de existir, quien informará del asunto a los demás miembros del Comité, todos ellos obligados a guardar confidencialidad sobre los datos puestos en su conocimiento.

Las comunicaciones podrán realizarse de forma identificada o anónima. BK admitirá las comunicaciones anónimas conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2/2023, actuando con la debida diligencia para comprobar su verosimilitud; en todo caso, las comunicaciones anónimas nunca podrán servir como único elemento de prueba de la comisión de una irregularidad o de un delito, sin perjuicio de que sirvan para completar la información recibida en una comunicación previa que cumpla los requisitos mínimos de tramitación.

Las personas que efectúen una comunicación deberán garantizar que los datos personales proporcionados son veraces, exactos, completos y están actualizados. El principio prioritario es que toda persona informante actúe de buena fe, con respeto a la verdad y con el convencimiento de obrar correctamente y en beneficio de BK, de sus clientes y trabajadores, y de la sociedad en general.

El mal uso del Sistema, o la presentación de comunicaciones falsas o de mala fe, podrá dar lugar a la imposición de una sanción disciplinaria por parte de BK, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil por lesión al honor o de la comisión de un delito de injurias o calumnias que tales comportamientos puedan conllevar. BK no permitirá que se adopten represalias de ningún tipo contra las personas que efectúen comunicaciones de buena fe, quienes estarán protegidas frente a cualquier tipo de discriminación, extorsión o penalización derivada de la información facilitada, en los términos desarrollados en el apartado 11 de este Reglamento.

6. CANAL EXTERNO Y REVELACIÓN PÚBLICA

Con independencia del Sistema Interno de Información regulado en este Reglamento, toda persona informante podrá optar por dirigirse directamente, o de forma subsidiaria, al canal externo gestionado por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. (operativa desde el 1 de septiembre de 2025), o por las autoridades u órganos equivalentes de las comunidades autónomas, cuando resulte competente debido al ámbito territorial de la infracción.

BK informa a las personas que utilicen el canal interno, de forma clara y accesible, sobre la existencia y el funcionamiento de los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea. El canal se encuentra en la <https://www.proteccioninformante.gob.es/canales-de-presentacion-de-informaciones>

Excepcionalmente, y en las condiciones y garantías previstas en el artículo 27 de la Ley 2/2023 —en particular, cuando exista un peligro inminente o manifiesto para el interés general, riesgo de represalias o escasas probabilidades de que la infracción sea remediada eficazmente por las vías interna o externa—

7. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

BK garantiza la implantación de medidas técnicas y organizativas de seguridad en el Sistema Interno de Información que aseguren la máxima confidencialidad, impidan el acceso de personal no autorizado y prevengan la pérdida de la información. Las personas encargadas de la gestión del Sistema deberán firmar un compromiso expreso y específico de confidencialidad.

El tratamiento de los datos personales derivado de la tramitación de las comunicaciones se realiza de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), la LOPDGDD y, de forma específica, con los artículos 31 a 33 de la Ley 2/2023. BK, como responsable del tratamiento, informará a las personas usuarias del Sistema acerca de dicho tratamiento en el momento de efectuar la comunicación.

La identidad de la persona informante, así como cualquier información que permita deducirla directa o indirectamente, no se comunicará a terceros ni a la persona afectada por la comunicación, salvo que la primera preste su consentimiento expreso o cuando dicha comunicación resulte una obligación legal necesaria en el marco de una investigación a realizar por el RSII, investigación de las autoridades judiciales, del Ministerio Fiscal o de la autoridad

administrativa competente, en el contexto de un procedimiento penal, disciplinario o de otra naturaleza, con las garantías previstas legalmente para tales supuestos.

BK llevará un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, de acceso restringido y carácter no público, en el que se dejará constancia de la fecha de recepción, el objeto de la comunicación y las actuaciones practicadas.

Los plazos de conservación de los datos personales incorporados al Sistema serán los siguientes:

- Durante la investigación: los datos podrán conservarse mientras dure la comprobación de los hechos, sin que los plazos puedan resultar excesivamente dilatados ni ocasionar un perjuicio desproporcionado para la persona afectada.
- Comunicaciones sobre hechos no probados o que no dieran lugar a actuación alguna: los datos se suprimirán del Sistema, con carácter general, en el plazo máximo de tres (3) meses desde la recepción de la comunicación, salvo que se decida su conservación anonimizada con fines estadísticos y/o se prevea su necesidad de aportación en procedimiento judicial, siempre y en todo caso, los datos no podrán ser conservados durante más de 1 año.
- Comunicaciones sobre hechos probados que hayan dado lugar a un procedimiento disciplinario, judicial o de otra naturaleza: los datos se conservarán durante la tramitación de dicho procedimiento y se suprimirán en el plazo de dos (2) meses desde su finalización.

En todo caso, la persona afectada por la comunicación no podrá acceder a los datos de la persona informante ni de cualquier otra persona implicada en la investigación, quedando su derecho de acceso limitado a sus propios datos personales, sin perjuicio de las excepciones legalmente previstas.

Las personas interesadas podrán en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición respecto de sus datos personales mediante comunicación escrita dirigida a la sede de BK o a través del correo electrónico protecciondedatos@bketl.es.

8. REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES Y DENUNCIAS

Para que pueda ser tramitada, la comunicación deberá reunir, en la medida de lo posible, los siguientes elementos:

- Identificación de la persona informante, salvo que opte por el anonimato: nombre y apellidos y datos de contacto (dirección de correo electrónico y/o teléfono).
- Identificación de la persona o personas responsables de la supuesta irregularidad, en caso de ser conocidas.

- Descripción de los hechos y motivos de la irregularidad denunciada, especificando, en la medida de lo posible, dónde y cuándo tuvieron lugar, y aportando las evidencias y pruebas de que se disponga.

Se podrá contactar con la persona informante, cuando resulte necesario, a través de un canal seguro que garantice la confidencialidad de la información, y se le podrá requerir la aportación de información adicional. Pudiendo ser utilizado su teléfono y correo electrónico para tal fin y, de manera excepcional su domicilio postal.

Toda persona que formule una comunicación debe contar con indicios racionales que la sustenten. Será válido cualquier medio de prueba admitido en Derecho, preferiblemente en soporte documental, siendo también admisibles pruebas testificales —incluido el propio testimonio de la persona informante— e instrumentos de reproducción de la palabra, la imagen y el sonido. Cualquier prueba deberá haber sido obtenida de forma lícita, con respeto a la ley y a los derechos y garantías constitucionales.

Cuando se hubiera incurrido en un defecto subsanable relativo a la falta de información necesaria para formular la comunicación, se concederá a la persona informante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarlo, advirtiéndole de que, transcurrido dicho plazo sin subsanación se procederá al archivo de la comunicación.

9. DERECHOS Y DEBERES DE LA PERSONA INFORMANTE

9.1. Derechos de la persona informante

- Derecho a la confidencialidad: el RSII no podrá comunicar a la persona afectada la identidad de la persona informante, con las excepciones legalmente previstas y en atención a lo recogido en el presente reglamento.
- Derecho a formular la comunicación de forma anónima o identificada, en los términos del apartado 5 de este Reglamento.
- Derecho a conocer que el responsable del tratamiento de la información y de su finalidad es BK.
- Derecho a ser informada sobre la posible comunicación de sus datos a jueces y tribunales, o a las personas u organismos que resulten competentes en cualquier fase de la investigación.
- Derecho a ejercitar el acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición respecto de sus datos personales.
- Derecho a que no se adopten represalias de ningún tipo contra ella por razón de la comunicación presentada, siempre que haya actuado de buena fe y con motivos razonables para pensar que la información era veraz.
- Derecho a recibir el acuse de recibo de su comunicación en el plazo máximo de siete (7) días naturales, salvo que ello pudiera poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

- Derecho a ser informada de la admisión, inadmisión, resolución o archivo de la comunicación.
- Derecho a acudir al canal externo de la Autoridad Independiente de Protección del Informante o a la revelación pública, en los términos del apartado 6 de este Reglamento.

9.2. Deberes de la persona informante

- Deber de actuar de buena fe. Las comunicaciones realizadas de mala fe, con conocimiento de su falsedad o con manifiesto desprecio hacia la veracidad de la información, podrán dar lugar a las medidas disciplinarias y/o sancionadoras que en su caso procedan.
- Deber de aportar los datos y documentos de que disponga relacionados con los hechos comunicados.
- Deber de confidencialidad: la persona informante no podrá comunicar a ningún órgano o persona distintos del RSII la identidad de la persona afectada, con las excepciones legalmente previstas.

La conducta de la persona informante que actúe de buena fe y con voluntad de colaboración podrá ser tenida en cuenta por BK al efecto de calificar o, en su caso, atenuar su propia responsabilidad en relación con los hechos objeto de la comunicación, de ser el caso correspondiente a una actuación denunciada de carácter colectivo con implicación de la propia persona denunciante.

10. DERECHOS DE LA PERSONA AFECTADA POR LA COMUNICACIÓN

- Derecho a que se le comunique, con la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo máximo de quince (15) días desde la resolución sobre la admisión, que se encuentra inmersa en un proceso de investigación derivado de una comunicación presentada contra ella.
- Derecho a que se le informe, al menos, del órgano encargado de la gestión de la comunicación, de los hechos que se le atribuyen, de los derechos que le asisten y del procedimiento de tramitación aplicable.
- Derecho de acceso a los datos registrados, con excepción de la identidad de la persona informante y de cualquier otra persona afectada o implicada en el expediente.
- Derecho a presentar alegaciones y a ser oída en cualquier momento del procedimiento, así como a aportar la documentación que estime conveniente.
- Derecho a conocer que el responsable del tratamiento de la información es BK.
- Derecho a ejercitar el acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición respecto de sus propios datos personales.
- Derecho a que se le informe de la resolución, sobreseimiento o archivo de la comunicación.
- Derecho a que sus datos sean suprimidos en los plazos previstos en el apartado 7 de este Reglamento si los hechos no resultaran probados, salvo que deban conservarse por resultar necesarios para el ejercicio de acciones judiciales.

Cuando la comunicación a la persona afectada pueda poner en peligro la capacidad de BK para investigar o recabar pruebas de manera eficaz —por riesgo de destrucción, ocultación o alteración de pruebas—, dicha comunicación podrá retrasarse por el tiempo mínimo imprescindible durante el que subsista ese riesgo, debiendo la excepción acordarse de manera restrictiva, caso por caso, y aprobarse motivadamente por el RSII o el Comité de Ética y Cumplimiento en caso de existir.

11. GARANTÍAS FRENTE A REPRESALIAS

BK prohíbe expresamente cualquier tipo de represalia, incluidas las amenazas y tentativas de represalia, contra las personas informantes, facilitadores/as y demás personas protegidas conforme al apartado 3 de este Reglamento que hayan actuado de buena fe. A título enunciativo, y sin ánimo exhaustivo, se consideran represalias prohibidas, entre otras:

- La suspensión, el despido o la extinción de la relación laboral o profesional, y la no conversión de un contrato temporal en uno indefinido cuando existiera esa expectativa legítima.
- La degradación, la denegación de un ascenso o la modificación sustancial de las condiciones de trabajo.
- La imposición de medidas disciplinarias, la amonestación o cualquier otra sanción, incluidas las de carácter económico.
- La coacción, intimidación, acoso u ostracismo hacia la persona informante.
- La discriminación o el trato desfavorable, así como los daños a la reputación de la persona, en particular en redes sociales, o los perjuicios económicos o de otra índole, incluida la pérdida de oportunidades económicas y la pérdida de ingresos.
- La inclusión en listas negras sobre la base de un acuerdo sectorial formal o informal, que pueda implicar que la persona no encuentre empleo en el futuro en el sector o la industria.
- La cancelación anticipada o la resolución de un contrato de suministro de bienes o de prestación de servicios, o la imposición de cualquier otra medida sancionadora en el marco de una relación comercial o profesional.

Toda persona que considere haber sufrido una represalia a causa de una comunicación efectuada de buena fe podrá ponerlo en conocimiento del RSII y, en su caso, de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, quien podrá adoptar las medidas de protección previstas en la Ley 2/2023.

12. RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS COMUNICACIONES

Recibida una comunicación, se remitirá acuse de recibo a la persona informante en el plazo máximo de siete (7) días naturales desde su recepción, salvo que ello pudiera poner en peligro la confidencialidad de la comunicación o que la persona informante hubiera renunciado expresamente a recibirlo, o se tratase de una comunicación anónima sin datos de contacto.

El RSII comprobará si la comunicación se refiere a hechos incluidos en el ámbito objetivo definido en el apartado 2 de este Reglamento y si la persona informante se encuentra dentro del ámbito subjetivo definido en el apartado 3, pudiendo requerir a la persona informante, cuando no haya renunciado a recibir comunicaciones, la aportación de información o documentación adicional en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin respuesta, se podrá proceder al archivo del expediente.

Los expedientes derivados de la tramitación de las comunicaciones serán documentados y registrados con un número de referencia individual en el libro-registro, aplicándoseles las medidas de seguridad establecidas para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información confidencial de BK.

Si el RSII estima que la comunicación es improcedente, manifiestamente infundada o queda fuera del ámbito de aplicación del Sistema, se dará por cerrado el expediente y se notificará a la persona informante mediante acuerdo motivado, salvo que la comunicación deba remitirse, en su caso, al canal o procedimiento interno que corresponda.

Si se aprecia mala fe o temeridad manifiesta en la comunicación, se dará traslado a la Dirección de la empresa para que, si se estima oportuno, proceda a la apertura del correspondiente expediente disciplinario, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder.

Si existen indicios de que los hechos objeto de la comunicación pudieran ser constitutivos de delito a valoración del RSII, el RSII informará al Consejero Delegado y/o al Consejo de Administración, quienes valorarán y adoptarán las medidas oportunas para ponerlos en conocimiento de la Fiscalía o del Juzgado de Instrucción competente.

13. INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

Si del contenido de la comunicación resultan indicios de la comisión de un incumplimiento o irregularidad, se iniciará la instrucción del expediente, lo que será comunicado a la persona informante en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la comunicación.

En el plazo máximo de quince (15) días desde la resolución de admisión, se dará conocimiento de la existencia de las actuaciones a la persona afectada, así como de los hechos relatados de manera sucinta, salvo que dicha comunicación pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de pruebas, en cuyo caso el RSII podrá, de forma motivada, retrasar dicha comunicación en los términos previstos en el apartado 10 de este Reglamento.

En ambos casos, se informará a las personas interesadas de los derechos y obligaciones que les asisten conforme a la normativa de protección de datos de carácter personal.

El RSII procederá al nombramiento de una persona instructora que puede recaer en el mismo RSII y, en caso de proceder, un/a Secretario/a del expediente, cuyas funciones serán:

- Documentar y registrar en el sistema establecido al efecto la comunicación recibida y las actuaciones practicadas.

- Investigar los hechos y recopilar las evidencias necesarias para sustentar los resultados de la investigación.
- Dar trámite de audiencia a la persona afectada, a los terceros afectados y a quienes puedan actuar como testigos, cuya intervención tendrá carácter estrictamente confidencial. La persona afectada no tendrá obligación de declarar ni de atender los requerimientos del Instructor, sin perjuicio de que ello quede constatado en el expediente.
- Dar soporte al RSII y, en caso de existir, al Comité de Ética y Cumplimiento en las funciones que le encomienden, y cumplir con las exigencias de la normativa de protección de datos.
- Elaborar el informe final de instrucción.

Si para efectuar la investigación se necesitan conocimientos especializados o la intervención de expertos/as, BK facilitará a la persona instructora los medios materiales y personales necesarios, ya sean internos o externos, debiendo documentarse debidamente todas las actuaciones practicadas.

El objetivo del procedimiento es verificar la información recibida y recabar las pruebas que, en su caso, sirvan para acreditar un posible delito o infracción ante la autoridad competente, respetando en todo momento los derechos fundamentales de las personas investigadas y las limitaciones que el derecho laboral impone a las actuaciones indagatorias.

El plazo para la tramitación e instrucción del expediente no podrá exceder de tres (3) meses a contar desde la recepción de la comunicación —o, si no se hubiera remitido acuse de recibo, desde el vencimiento del plazo de siete días naturales previsto para ello—, salvo en casos de especial complejidad debidamente justificados, en los que dicho plazo podrá ampliarse, de forma motivada, hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales.

14. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

Una vez concluida la instrucción, la persona instructora elaborará un informe en atención a las pruebas practicadas y los hechos que puedan considerarse probados, dejando constancia de las recomendaciones que estime oportunas.

Tras esto, emitirá un acuerdo suficientemente motivado que estime o desestime la comunicación, justificando la decisión mediante el análisis de las actuaciones realizadas y de la documentación aportada a lo largo del procedimiento.

Si el acuerdo fuera estimatorio, podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias conforme al régimen de faltas y sanciones previsto en el Convenio Colectivo o en la legislación laboral aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que, en su caso, también resulten de aplicación.

El acuerdo se notificará a las personas informante y afectada en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su adopción.

En caso de que se acuerden resoluciones que determinen la imposición de sanciones o que puedan conllevar acciones judiciales, o cuando exista riesgo de una eventual exigencia de

responsabilidad penal para BK, se pondrá en conocimiento del Consejero/a Delegado/a y/o del Consejo de Administración y del Comité de Empresa.

Además, el Comité de Ética y Cumplimiento en caso de existir y el RSII - instructor podrá:

- Solicitar a la Dirección que adopte medidas reparadoras en favor de las personas que hayan resultado perjudicadas.
- Proponer al Consejo de Administración medidas correctoras dentro del Modelo de Prevención de Riesgos, con el fin de evitar que los hechos denunciados vuelvan a producirse.

En caso de que el acuerdo sea desestimatorio, se procederá al registro y archivo del expediente que dio lugar a la comunicación.

15. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA LEY 2/2023

Con independencia del régimen disciplinario interno aplicable al personal de BK, la Ley 2/2023 establece un régimen sancionador propio, cuya instrucción y resolución corresponde a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (o, en su caso, a las autoridades autonómicas equivalentes), aplicable frente a las entidades y personas —incluidas personas jurídicas como BK— que incumplan las obligaciones de la Ley, adopten represalias contra personas informantes, vulneren su deber de confidencialidad, o impidan u obstaculicen de cualquier modo la presentación de comunicaciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, con sanciones que, en el caso de las infracciones muy graves cometidas por personas jurídicas, pueden alcanzar hasta un millón de euros, además de sanciones accesorias tales como la amonestación pública, la prohibición de obtener subvenciones o beneficios fiscales, o la prohibición de contratar con el sector público. BK vela por el estricto cumplimiento de la Ley 2/2023 con el fin de evitar la exposición a este régimen sancionador.

16. INFORME SOBRE EL SISTEMA Y MEDIDAS DE MEJORA

De forma periódica, y como mínimo una vez al año, el RSII así como el Comité de Ética y Cumplimiento en caso de existir, informará a la Dirección de la Empresa y al Consejo de Administración sobre el número de comunicaciones presentadas, tramitadas y archivadas, su tipología, y la necesidad de adoptar medidas adicionales o complementarias para mejorar, en su caso, la tramitación de los procedimientos y/o el Modelo de Prevención de Riesgos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité informará de forma extraordinaria a la Dirección y al Consejo de Administración cuando existan circunstancias que así lo requieran.

Cuando la Dirección haya impuesto sanciones disciplinarias y los hechos que motivaron la investigación sean conocidos, el resultado de esta deberá hacerse público, por regla general, para que exista conciencia de que el sistema de cumplimiento funciona correctamente. Esta transparencia refuerza la legitimidad del Sistema y, por tanto, su cumplimiento por parte de todo el personal de BK.

La información registrada a través del Sistema será analizada y valorada por el RSII, y por el Comité de Ética y Cumplimiento en caso de existir, con los límites señalados en el apartado precedente, con el objeto de mejorar las medidas tendentes a prevenir y descubrir los delitos e infracciones del Modelo de Prevención de Riesgos Penales que pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de BK.

17. COMUNICACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL SISTEMA

Con el objetivo de que el Sistema Interno de Información sea efectivo, su existencia se pondrá en conocimiento de todo el personal de la empresa y de los terceros a los que resulte de aplicación, a través de un comunicado interno en el que se indique la forma de acceder al mismo y los trámites del procedimiento. Esta información se mantendrá publicada de forma permanente y en una sección separada y fácilmente identificable de la página web y de la intranet de BK.

En dicha información se harán constar necesariamente, al menos, los siguientes aspectos:

- La confidencialidad de las comunicaciones recibidas, indicando expresamente que el acceso a las mismas está reservado al RSII y a los miembros del Comité de Ética y Cumplimiento en caso de existir, ambos obligados a guardar secreto sobre su contenido.
- La protección de la persona informante, haciendo constar que BK garantiza que no se cometerá ningún tipo de represalia contra quienes comuniquen irregularidades de buena fe, exceptuándose los supuestos en que quede acreditada su mala fe, en cuyo caso podrán adoptarse las medidas sancionadoras que legalmente correspondan.
- La existencia y la forma de acceso al canal externo de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., y a la autoridad autonómica competente, en su caso.

18. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento fue originalmente aprobado por el Consejo de Administración de Despachos BK – ETL GLOBAL en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2020, y ha sido revisado y actualizado por el Consejo de Administración para su adaptación a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y a la puesta en funcionamiento de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I, de igual manera, ha sido objeto de modificación designando nuevo responsable del canal de denuncias de la sociedad BK CONSULTING ABOGADOS Y ASESORES S.A. el pasado 1 de julio de 2026, así como actualizado en atención a la normativa de aplicación.